Amparo indirecto agrario

C Juez de Distrito en Turno

PRESENTE

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, señalando como, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de esta ciudad, y autorizando, en los términos del artículo 27 de la Ley de Amparo, al C. Lic.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ respetuosamente comparezco a exponer.

Ocurro a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de los actos de las autoridades a que me referiré posteriormente, por considerar que los mismos son violatorios de garantías individuales.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Amparo, manifiesto:

I. Nombre y domicilio del quejoso. Ya han quedado expresados.

II. Nombre y domicilio del tercero perjudicado. Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del Municipio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del estado de\_\_\_\_\_\_\_\_ con domicilio conocido en dicho lugar, quien puede ser emplazado legalmente por conducto del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de \_\_\_\_\_\_\_\_ con residencia en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su carácter de autoridad responsable, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 147 de la Ley de Amparo.

III. Autoridades responsables.

A) C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos mexicanos, con residencia en Palacio Nacional, en la ciudad de México, Distrito Federal.

B) C. Secretario de la Reforma Agraria, con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la ciudad de México, Distrito Federal.

C) C. Subsecretario de Asuntos Agrarios en la Secretaría de la Reforma Agraria, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la ciudad de México, Distrito Federal.

D) C. Director General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la ciudad de México, Distrito Federal.

Todas estas autoridades en su carácter de ordenadoras.

E) C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con residencia en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Baja California, en su carácter de autoridad ejecutora, y

F) Promotora de Desarrollo Agrario número seis, con residencia en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su carácter de autoridad ejecutora.

IV. Actos reclamados.

A) Del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, reclamo su resolución definitiva de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, emitida en el expediente de dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,registrada con el número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_mediante el cual decretó la afectación, entre otros, del lote número \_\_\_\_\_\_\_ de la Colonia \_\_\_\_\_\_\_\_\_del Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del que soy legítimo adjudicatario, mismo predio que identificaré ampliamente en el capítulo de hechos de esta demanda, afectación que se produce bajo el falso supuesto de que mi predio se encuentra abandonado.

Le reclamo además, a esta autoridad, las consecuencias de hecho y de derecho que del acto antes citado emanen, mismas que en forma enumerativa, no limitativa, hago consistir en: la publicación de dicha resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de enero de 1980, así como las órdenes para que la misma resolución se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de \_\_\_\_\_\_\_\_\_; las órdenes o acuerdos para que la referida resolución sea inscrita tanto en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Público de la Propiedad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; así como las órdenes o acuerdos para que los inferiores jerárquicos de esa autoridad me priven en forma material de la propiedad y, posesión de mi predio rústico, para serle entregado.

B) De los CC. Secretario de la Reforma Agraria y Subsecretario de Asuntos Agrarios de la misma dependencia, les reclamo el haber propuesto al señor Presidente de la República la afectación del predio rústico denominado "Lote número \_\_\_\_\_\_\_ " de la Colonia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Baja California, del que soy legítimo adjudicatario, que consta de una superficie de \_\_\_\_\_\_\_ hectáreas, mismo que identificaré ampliamente en el capítulo de hechos de esta demanda; misma proposición de afectación que le hicieron al señor Presidente bajo el falso supuesto de que mi referido lote de terreno se encuentra abandonado y sin analizar que dicho predio rústico se encuentra afecto al régimen jurídico de colonización, lo que le da el carácter de inafectable para fines agrarios de dotación o ampliación ejidales; reclamándoles además que, sin haber seguido en mi contra ningún procedimiento tendiente a privar de eficacia jurídica la inaceptabilidad del referido lote de terreno, hayan propuesto la repetida afectación.

Les reclamo, además, a estas autoridades, las consecuencias de hecho y de derecho que, de los anteriores actos emanen, las que, en forma enumerativa y no limitativa, hago consistir, esencialmente, en las órdenes o acuerdos que se hayan girado o estén por girarse a sus inferiores jerárquicos, a fin de que en cumplimiento o ejecución de la resolución presidencial que benefició al poblado como tercero perjudicado, se me prive en forma material de la propiedad y posesión de mi lote de terreno, que identificaré en el capítulo de hechos de esta demanda, para serle entregadas al referido núcleo de población, tercero perjudicado.

C) Del C. Director General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria reclamo la el adoración del proyecto de Resolución Presidencial de dotación ejidal del poblado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ mediante el que se propuso la afectación del predio rústico del que soy legítimo adjudicatario, bajo el falso supuesto de que el mismo se encuentra abandonado y sin que se analizara en el referido proyecto, que dicho predio, encontrándose afecto al sistema jurídico de colonización, tiene todas las características de una pequeña propiedad inafectable; reclamándole también la elaboración del plano proyecto de localización que posteriormente aprobó el Cuerpo Consultivo Agrario, dentro del cual se incluyó mi referida pequeña propiedad; así como las órdenes o acuerdos tendientes a proveer la ejecución de la resolución presidencial de dotación ejidal con que resultó beneficiado el poblado hoy señalado como tercero perjudicado.

D) Del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de \_\_\_\_\_\_\_\_, en su carácter de autoridad ejecutora, reclamo que, en cumplimiento de las órdenes o acuerdos que haya recibido o esté por recibir de sus superiores jerárquicos pretenda privarme materialmente por sí o por conducto de persona a su cargo, de la propiedad y posesión del lote número tres de la Colonia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,del que soy legítimo adjudicatario para serle entregado al núcleo de población hoy señalado como tercero perjudicado, en cumplimiento o ejecución de la resolución presidencial que lo beneficia, sin que esta autoridad tome en consideración que mi referido predio se encuentra afecto al régimen jurídico de colonización, lo que le da el carácter de pequeña propiedad inafectable.

E) De la Promotora de Desarrollo Agrario número \_\_\_\_\_\_\_ , con residencia en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,reclamo: la realización de los trabajos técnicos e informativos complementarios que llevó a cabo para substanciar el expediente de dotación ejidal promovido por el poblado hoy señalado como tercero perjudicado, así como el informe que de tales trabajos rindió el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en razón de no haberme dado participación durante la elaboración de tales trabajos, habiéndome dejado en estado de indefensión y de que, por otra parte, en el referido informe rindió datos falsos respecto de que el predio del que soy legítimo adjudicatario se encuentra en estado de abandono, ya que supuestamente lo encontró sin sembrarse por más de diez años consecutivos y sin explotación de ninguna especie.

V. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que constituyen antecedentes de los actos reclamados y fundamento de los conceptos de violación los siguientes

HECHOS

1. En el año de \_\_\_\_\_\_\_ entré en posesión del predio rústico denominado "Lote número \_\_\_\_\_\_\_ " de la Colonia Agrícola \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ubicado en el Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Dicho lote consta de una superficie de \_\_\_\_\_\_\_ hectáreas, siendo terreno de la calidad de temporal y agostadero, mismo que consta de las siguientes colindancias:

Al Norte, colinda con el lote número \_\_\_\_\_\_\_ de la misma colonia;

al Sur, con el lote número \_\_\_\_\_\_\_ de la indicada colonia; por el Este, con el lote número \_\_\_\_\_\_\_ de la misma colonia y por el Oeste, con \_\_\_\_\_\_\_.

La citada posesión la adquirí por cesión de derechos que de ella me hizo el C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien originalmente había solicitado, de las autoridades agrarias competentes, la adjudicación del referido lote de terreno afecto al régimen jurídico de colonización.

Desde la fecha en que tomé la posesión material del lote de terreno antes mencionado, me dediqué a hacerlo producir, de tal manera que, de los años de \_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_\_\_ , sembré trigo de temporal y durante los años de \_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_\_\_ dediqué el mismo predio a la siembra de tomate, y posteriormente, de \_\_\_\_\_\_\_ a la fecha, lo he destinado a la siembra de cebada de temporal, pero, debido a las inclemencias del tiempo, he optado, finalmente, a dedicar dicho predio para que agoste el ganado de mi propiedad, que en número de \_\_\_\_\_\_\_ cabezas se alimenta en el terreno, mismo ganado que es de alto registro, de la raza \_\_\_\_\_\_\_ , tal y como lo acredito con las constancias consistentes en facturas de la compra de dicho ganado.

Conforme a lo anterior, inicié gestiones ante la Delegación Agraria de esta entidad federativa, la adjudicación del repetido lote de terreno, según lo acredito con el oficio número \_\_\_\_\_\_\_ , de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, suscrito por el Encargado de la Delegación Agraria de Estado, dirigido al suscrito, en el que se me transcribe el oficio dirigido por la Dirección General de Colonias del antes denominado Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a la referida Delegación Agraria, mismo oficio que también en copia certificada me estoy permitiendo adjuntar a esta demanda.

Después de cumplir con todos los requisitos exigidos por el Reglamento General de Colonias para la adjudicación en favor de particulares, de los lotes de terreno sujetos al régimen jurídico de colonización, mediante oficio número, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, suscrito por los CC. Subsecretario de Planeación e Infraestructura Agraria y Director General de Colonias, ambos de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al C. Delegado Agrario de esta entidad, se me adjudicó en forma legal y oficial el repetido lote de terreno del que soy posesionario, indicándose en el propio oficio, que ya se procede a la titulación, a mi favor, del mismo lote.

2. El repetido lote de terreno del que soy adjudicatario, se encuentra afecto al sistema jurídico agrario de colonización, atento a que se encuentra comprendido en la Colonia agrícola denominada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. La citada colonia está comprendida dentro de los límites de terreno que conforme al Decreto Presidencial de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, publicado en Día rio Oficial de la Federación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del mismo año, se declaró de utilidad pública su colonización. Esto se acredita con copia fotostática certificada notarialmente del referido acuerdo presidencial, y de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente, las autoridades agrarias competentes emitieron dictamen y acuerdo relativos a la revisión del expediente número \_\_\_\_\_\_\_ , que se formó con motivo de la regularización de las colonias \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y \_\_\_\_\_\_\_, ambas del Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ esta entidad federativa, mediante los cuales se determinó que se continuara el trámite, por vía de colonización, del expediente antes indicado; todo ello en cumplimiento del Decreto que adicionó el artículo 58 del Código Agrario, entonces en vigor, así como en cumplimiento al Decreto por el que el Ejecutivo Federal instruyó al antiguamente denominado Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización sobre el tratamiento que deberá darse tanto a las colonias en proceso de colonización, como a las ya legalizadas, mismo Decreto Presidencial que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

En virtud de lo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Colonización ya derogada, los predios sujetos al régimen jurídico de colonización, tienen el carácter de inafectables, es decir, como si contaran con certificados de inaceptabilidad.

3. A pesar de que, como lo he expresado en el punto que antecede, soy legal adjudicatario del lote número \_\_\_\_\_\_\_ de la Colonia\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de que efectué el pago correspondiente al avalúo que de dicho terreno le fijaron las autoridades agrarias, que conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Colonización ya derogada y del Reglamento General de Colonias vigente, dicho predio tiene las características de una pequeña propiedad inafectable, que dicho predio lo he venido explotando en forma plena y eficiente, porque lo he destinado a la explotación agropecuaria; con gran extrañeza de mi parte, me enteré extraoficialmente, el día de ayer, que en el Diario Oficial de la Federación, de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, apareció publicada la Resolución Presidencial emitida en el expediente de Dotación de Ejido solicitado por vecinos del poblado denominado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,del municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la que se decretó la afectación, entre otros, del lote número tres de la Colonia\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del mismo municipio y entidad, del que soy legítimo adjudicatario; indicándose en la propia resolución que la afectación de referencia se produce en mi contra, bajo el falso supuesto de que dicho lote de terreno ha permanecido ocioso y sin ninguna explotación por más de diez años consecutivos.

En el Resultado Cuarto de la Resolución Presidencial antes citada se indica que la Promotora Agraria número \_\_\_\_\_, con residencia en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mediante oficio número \_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, comisionó al C. ingeniero \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_para que llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos e informativos para substanciar el expediente de dotación ejidal promovido por el poblado hoy señalado como tercero perjudicado; y que dicho comisionado rindió su informe con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el que indicó, entré otras cosas, la procedencia de la afectación de mi repetido predio tanto por encontrarse cercano a la línea de conducción de energía eléctrica, como a la existencia de un pozo profundo de agua potable, indicando además, el repetido comisionado, que mi lote de terreno cuenta con las condiciones necesarias para la constitución de la zona urbana del repetido núcleo de población hoy señalado como tercero perjudicado y que, debido a que dicho predio no se encuentra registrado en el catastro, ni en el Registro Público de la Propiedad, encontrándose abandonado, según constancia que al efecto expidió el Subdelegado Municipal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, misma constancia que es de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la que se indica falsamente que mi repetido predio se encuentra sin sembrarse por más de diez años consecutivos y que, supuestamente, dicho predio no cuenta con explotación alguna.

En el repetido informe del Comisionado, éste manifestó que a la fecha en que se produjo existía en construcción una iglesia del culto \_\_\_\_\_\_\_, la cual se inició en el año de \_\_\_\_\_\_\_ . Sobre este particular, me permito manifestar a su Señoría que, efectivamente, dentro del lote de terreno del que soy legal adjudicatario, se encuentra construida la referida iglesia del culto \_\_\_\_\_\_\_\_, pero ello obedece a que el suscrito quejoso hizo donación de una hectárea del referido lote de terreno, en favor y a petición de los habitantes del poblado de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, precisamente para la construcción de tal iglesia, como lo probaré en su debida oportunidad.

4. Son falsos los argumentos esgrimidos en la resolución presidencial antes citada, por lo que me veo precisado a solicitar la protección y amparo de la justicia Federal.

VI. Preceptos constitucionales que contienen las garantías individuales violadas. Artículos 14, 16 y 27 constitucionales.

VII. Conceptos de violación.

Primero. Establece el artículo 14 constitucional que nadie puede ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio que se le siga ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

A través de los actos señalados de las autoridades citadas como responsables, éstas pretenden privarme de la propiedad y posesión que tengo sobre el predio rústico del que soy legítimo adjudicatario y que identifiqué en el capítulo de hechos de esta demanda, sin que para ello se haya seguido juicio alguno en mi contra. Si bien es cierto que los referidos actos reclamados emanan de un procedimiento que, en forma de juicio se tramitó ante las autoridades responsables, a petición del núcleo de población, hoy señalado como tercero perjudicado, no menos cierto es que no se me llamó a dicho procedimiento, habiendo permanecido como extraño a él, tramitándose a mis espaldas. Por tanto, las autoridades responsables, omitieron cumplir con la garantía de audiencia, de debido proceso legal, puesto que, de ninguna manera se me otorgó la oportunidad de hacer valer mis defensas y aportar mis pruebas. Además las autoridades responsables no se ajustaron a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, sino que violaron tales leyes y en forma ilegal y arbitraria me privan de mis derechos de propiedad y de posesión, infringiendo las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídicas previstas en el artículo 14 constitucional.

Efectivamente, las autoridades responsables omitieron, durante la tramitación del procedimiento que culminó con la resolución presidencial que estoy impugnando, hacer referencia al hecho de que nunca se me emplazó para acudir al procedimiento agrario, según lo exige el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Es decir, que en el expediente de referencia no existe constancia alguna de que se me haya dirigido el oficio al casco de mi finca, conforme lo previene el citado dispositivo legal, en el que se me expresara la instauración del procedimiento de dotación ejidal que promovió el hoy tercero perjudicado.

Conforme al tercer párrafo del artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario debe cerciorarse de que los propietarios o poseedores de predios presuntamente afectables hayan sido debidamente notificados en los términos de los artículos 275 y 329 de la misma ley, y en caso de que se llegare a encontrar alguna omisión a ese respecto, la comunicarán al Secretario de la Reforma Agraria; para que mande notificarlos, a fin de que en un plazo de 45 días, a partir de la notificación correspondiente, presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga. No se dio cumplimiento a este precepto por las autoridades responsables y, por ello, se me afectó en la garantía de audiencia, en la de legalidad y en la de seguridad jurídica que preconiza el artículo 14 constitucional. Si se me hubieran respetado las garantías citadas hubiera demostrado que el predio que se me afecta siempre lo he tenido en explotación y que jamás lo he abandonado.

Además, como lo he manifestado en el capítulo de hechos de esta demanda, el predio está sujeto al régimen jurídico que corresponde a la colonización, por lo que mi predio es inafectable.

Por otra parte, el predio de ni¡ propiedad es inafectable dado que está dentro de los límites de inaceptabilidad previstos por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Estos dispositivos se vulneran, por los actos reclamados de las autoridades responsables y también se conculcan los artículos constitucionales antes invocados, 14, 16 y 27 constitucionales.

Insisto en la violación a la garantía de legalidad, que en mi perjuicio incurren las responsables. Los actos reclamados se produjeron durante la vigencia del anterior Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, el publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 1968, mismo ordenamiento legal que efectivamente establecía en su artículo 36, fracciones I y IX, la obligación de los colonos de explotar en forma directa los terrenos que legalmente se nos adjudiquen, así como la obligación de dar los avisos correspondientes en los casos de ausencia, por más de seis meses tanto de la Colonia como del lote. En tales condiciones, en el supuesto no concedido de que el suscrito quejoso hubiese abandonado el lote de terreno de que soy legítimo adjudicatario, como falsamente lo indicaron en el expediente agrario, las hoy responsables tenían la obligación de sujetarme a un procedimiento en forma de juicio, previsto por el artículo 37 del referido Reglamento General de Colonias vigente en la época en que se produjeron los actos reclamados, mismo procedimiento que tendría la finalidad de privarme previamente de mis derechos de colono, para que posteriormente se produjeran los actos que estoy reclamando; al no haber actuado de esa manera las hoy responsables, me violaron flagrantemente, la garantía de legalidad consagrada por el artículo 14 constitucional.

Segundo. El artículo 16 constitucional dispone que ningún individuo pueda ser molestado en sus posesiones sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Las autoridades responsables, a través de los actos que les reclamo en este escrito, me han molestado, al grado de privarme de mis derechos de propiedad y posesión que tengo sobre el lote \_\_\_\_\_\_\_ de la Colonia Agrícola. Denominada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, sin que para ello exista justificación alguna, ni causa, que les permita actuar en la forma como lo hicieron.

Tal como lo he indicado en el capítulo de hechos, el predio rústico del que soy legítimo adjudicatario, lo he venido destinando a una explotación plena y eficiente en materia agropecuaria; a pesar de ello, bajo. el falso supuesto de que dicho predio se encuentra abandonado y sin explotación de ninguna especie, las hoy responsables emitieron los actos reclamados que son violatorios de la garantía de legalidad prevista por el artículo 16 constitucional.

El predio aludido en esta demanda, del que soy legítimo adjudicatario, lo he poseído con todas las exigencias de ley, es decir, en forma pacífica, continua, pública y a título de dominio; además, he realizado actos de explotación plena y eficiente sobre dicho predio, pues lo he dedicado a la siembra de diversos productos, así como a la introducción de ganado mayor de mi propiedad; y no obstante ello, las responsables, aduciendo lo contrario, producen los actos reclamados por lo que se infiere que dichos actos son infundados e inmotivados, violando, flagrantemente, en mi perjuicio, la garantía de legalidad, en sus aspectos de motivación y motivación, prevista por el artículo 16 constitucional.

Es cierto que en la especie se ha producido el mandamiento escrito de la autoridad competente pero, también es verdad que dicho acto de autoridad, por ser infundado e inmotivado carece de eficacia por basarse en razones y motivos ajenos a la verdad. Ello trae a la postre la consecuencia de una franca violación a la garantía de legalidad del artículo 16 constitucional. En efecto, siendo falso el motivo que se invoca para afectar mi predio, resultan inaplicables en la especie, los preceptos legales en que se pretenden fundar los actos de autoridad.

Tercero. El artículo 27 constitucional, en la parte final del tercer párrafo y en la fracción XV, establecen garantías para la defensa y protección de la pequeña propiedad, de tal manera que en dichos preceptos, constitucionales hay una sanción a las autoridades agrarias que ilegalmente la afecten, misma sanción que se hace consistir en la responsabilidad en que aquéllas incurren, por violaciones a la Constitución.

Con los actos reclamados, las autoridades responsables, en forma franca y abierta, violan, en mi perjuicio, el referido precepto constitucional, puesto que, con dichos actos de afectación de mis derechos de pequeño, propietario, sujeto al régimen jurídico agrario de colonización, no hacen más que afectar una pequeña propiedad que conforme a las disposiciones mencionadas no es afectable.

En efecto, el predio rústico del que soy legítimo adjudicatario, por su superficie y calidad de tierras, encuadra dentro de la hipótesis normativa constitucional de la pequeña propiedad inafectable. A pesar de ello, las autoridades responsables violan en mi perjuicio las disposiciones constitucionales que le dan el carácter de inafectable a mi predio. Se afecta por las autoridades responsables un bien inafectable.

Si bien la parte final del tercer párrafo del citado artículo 27 constitucional establece que los núcleos de población que carezcan de tierras o aguas, tendrán derecho a ser satisfechos en sus necesidades agrarias, debemos recordar que el mismo precepto constitucional establece que dichas tierras o aguas deben de tomarse de las propiedades inmediatas pero, ello sólo puede hacerse mediante el respeto a la pequeña propiedad en explotación. Al no haberse apegado las autoridades responsables a este precepto constitucional, puesto que afectan un predio rústico que, por sus características, no es afectable, vulneran flagrantemente, en mi perjuicio, el aludido precepto constitucional.

SUSPENSIÓN

Conforme a lo previsto por el artículo 124 de la Ley de Amparo, me permito solicitar de su Señoría se sirva concederme los beneficios de la suspensión provisional, y, en su oportunidad, de la definitiva de los actos. Reclamados, puesto que considero que, con dicha medida no, se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, y sí en cambio serían de difícil reparación, por no decir casi imposible, los daños y perjuicios que se me ocasionarían en caso de que dichos actos de autoridad se materializaran.

Al respecto, me permito invocar, con fundamento en los artículos 195 y 196 de la Ley de Amparo, la ejecutoria sobresaliente, relacionada con una tesis jurisprudencial que establece que los lotes de colonias tienen el carácter de pequeñas propiedades inafectables, la cual tesis sobresaliente aparece visible en las páginas de la 33 a la 36 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de los fallos pronunciados por la H. Suprema Corte de justicia de la Nación, de 1917 a 1975, publicada por Mayo Ediciones, la que en su parte medular, aplicable al presente caso, es del tenor literal siguiente:

"Colonización... Procedencia del juicio de amparo contra resoluciones rotatorias o ampliatorias que la afectan.

"El texto de la fracción XIV del artículo 27 constitucional, fue reformado por Decreto de 31 de diciembre de 1916 para agregarle el tercer párrafo, que, estableciendo tina excepción a la regla general contenida en el primer párrafo en el sentido debe dar totalmente cualquier recurso, ordinario e incluso el juicio de amparo a los propietarios afectados, hace posible ocurrir al amparo contra la privación o afectación agrarias ¡legales de sus tierras o aguas, a los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación a los que se haya expedido o en lo futuro se expida certificado de inaceptabilidad. Para fijar el alcance de la reforma que se acaba de citar, nada tan indicado como acudir a las fuentes directas de la misma, como son la iniciativa de la reforma que emanó del Presidente de la República, y las participaciones de ambas Cámaras Federales en el proceso de la reforma. . . Ahora bien, el 30 de diciembre de 1946, día anterior al de la promulgación del Decreto aludido, se expidió la Ley Federal de Colonización que establece una forma de reconocimiento de pequeña propiedad inafectable. En efecto, dicha Ley Federal de Colonización, en su artículo sexto, párrafo primero, previene: "Si de los estudios que haga la Comisión Nacional de Colonización, y previo el cumplimiento de los artículos 7° y 8° de esta Ley, resulta conveniente colonizar ciertos terrenos, el Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, liará la Declaratoria de utilidad pública correspondiente, publicada la cual, los terrenos que abarque serán ejidalmenteinafectables" (sic) ... y en su artículo 23, expresa: "En todo proyecto de colonización, la Comisión fijará las extensiones de los lotes, sin exceder de las superficies señaladas en la fracción XV del artículo 27 constitucional para la pequeña propiedad, ni ser menores que la parcela ejidal..." De los términos de los anteriores preceptos se infiere que los terrenos destinados a ser colonizados, comprendidos por la Declaratoria de Utilidad Pública, serán ejidalmente inafectables...; Que la superficie de los lotes en que se dividan dichos terrenos no podrá fijarse en extensión mayor de la señalada para la pequeña propiedad... Que los lotes que hayan sido colonizados continuarán siendo ejidalmente inafectables (sic). Es decir, que el reconocimiento oficial del Estado de que cada uno de los lotes aludidos efectivamente constituye una pequeña propiedad, se hace por medio ... del Presidente de la República, que es la Suprema Autoridad Agraria, y que han sido colonizados y aunque la precitada Ley Federal de Colonización fue derogada por Decreto de 31 de diciembre de 1962, de los artículos 2° y 5° transitorios de dicho Decreto se desprende que tal derogación no afecta a las colonias ya autorizadas, y como consecuencia, no existe la causa de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 27 constitucional para recurrir al amparo en contra de las resoluciones presidenciales rotatorias o ampliatorias de ejidos que afecten los mencionados lotes."

La anterior ejecutoria sobresaliente también es consultable en el Semanario Judicial de la Federación, bajo los siguientes datos: Séptima Época, Tercera Parte, volumen 40, página 13; habiendo sido derivada de la resolución pronunciada por la Segunda Sala del más Alto Tribunal de la Nación, en el Amparo en Revisión que bajo el Toca número 3202/71, promovió Elías Medina Fierro y Coagraviados, misma resolución que fue fallada por unanimidad de los "Ministros integrantes de dicha Segunda Sala.

Consecuentemente, si conforme al criterio del más Alto Tribunal de la Nación antes citado, los lotes de terreno afectos al sistema jurídico agrario de colonización, son considerados como inafectables, es decir, como si tuvieran certificado de inaceptabilidad, procede, y así lo estoy solicitando, que se me conceda la suspensión provisional, y en su oportunidad la definitiva, de los actos reclamados, para el efecto de que no se me prive materialmente de la posesión del predio rústico del que soy legitimo adjudicatario.

Por lo expuesto,

A usted, C. juez, atentamente pido se sirva:

Primero. Admitir la demanda. Con las copias simples exhibidas correr traslado a las partes; darle la intervención, que corresponda al C. Agente del Ministerio Público Federal de su adscripción; señalar fechas para la celebración de las audiencias, constitucional e incidental y dictar las demás providencias que conforme a derecho procedan.

Segundo. Concederme los beneficios de la suspensión provisional, y, en su oportunidad, de la definitiva, de los actos reclamados, para el efecto de que, no se me prive de la propiedad, posesión, goce y usufructo que tengo sobre el predio rústico motivo de la presente acción constitucional, ordenando que se expidan a mi costa, copias certificadas por duplicado de las resoluciones en las que se me concedan.

Tercero. En su oportunidad, y previos los trámites de ley, dictar resolución mediante la cual se me conceda el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados.

Protesto lo necesario.

Lugar, fecha y firma